

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Sr. Segundo Rafael Vera Villalba, por los derechos que represento de la compañía SALCEDO INTERNACIONAL INTERSAL S.A. en mi calidad de Vicepresidente y como tal representante legal de la misma, dentro del **Caso No. 1770-15-EP**, comparezco como **TERCERO INTERESADO**, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y digo:

1. Que la compañía Salcedo Internacional INTERSAL S.A. es única y legítima propietaria de un lote de terreno identificado con código catastral No. 092150038061001000, correspondiente al lote No. “”, ubicado en la Vía Engabao, de la ciudad de General Villamil, cantón Playas, que consta de un área total de 221.294,59 metros cuadrados.
EL referido lote de terreno fue adquirido mediante Escritura Pública de Transferencia de Dominio a Título de Fideicomiso Mercantil, que fue otorgada por el Fideicomiso de Administración de Bienes y de Pago Salcedo Internacional, escritura otorgada con fecha 27 de abril del 2019 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas el 10 de junio de 2019, en el Registro de Propiedades de tomo 41 de fojas 20117 a 20172, con el número de inscripción 927.
2. Que en el año 2018, el señor JORGE MACIAS CASTRO mediante poder general otorgado a favor del señor Jorge Washington Macías Moreira, comparecieron ante la Corte Constitucional del Ecuador mediante una Acción Extraordinaria de Protección en contra de un auto de fecha 28 de septiembre de 2015 emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el mismo que se derivó de la sentencia de fecha 29 de diciembre de 2014 emitida un Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Playas, dentro de una Acción de Protección que pretendía que el Registrador de la Propiedad del cantón Playas proceda a dejar sin efecto una cancelación de inscripción de propiedad de los señores Jorge Fernando Tomala Orrala y Washington Macías Moreira, respecto de un terreno de una dimensión aproximada de mil ochocientas hectáreas en el Recinto Engabao del cantón Playas; dimensión dentro de la cual se encuentra el terreno de propiedad de mi representada.

3. Que como resultado de la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por el señor Jorge Macías Moreira en representación del señor Jorge Macías Castro, dentro del caso No. 1770-15-EP, se emitió la sentencia No. 222-18-SEP-CC, dentro de la cual se resolvió:

- Declarar la vulneración de los derechos constitucionales contenidos en los artículos 76 numerales 1, 7 literal I); 82 y 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada; y,
- Como medidas de reparación integral disponer lo siguiente:
 - Dejar sin efecto el auto dictado por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 28 de septiembre de 2015 a las 10h50, expedida dentro de la acción de protección No. 1623-2014.
 - Dejar sin efecto la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Playas el 29 de diciembre de 2014 a las 16h11, dictada dentro de la acción de protección No. 1623-2014.
 - Disponer que el registrador de la propiedad de Guayaquil, proceda a dejar sin efecto la cancelación de inscripción de propiedades de los señores Jorge Fernando Tomala Orrala y Washington Macías Moreira, por no haber sido tema de resolución de la sentencia penal dictada el 20 de junio de 2008 por el Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas.

4. Que mediante auto de seguimiento de fecha 21 de agosto de 2018 dentro del caso No. 1770-15-EP entre otras cosas la Corte Constitucional del Ecuador dispone al Registrador de la Propiedad de Guayaquil y al Registrador de la Propiedad de Playas coordinen en el ámbito de sus competencias , de forma en que los archivos pertinentes o sistema informático del Registro de la Propiedad del cantón Playas exista constancia de que el DERECHO A LA PROPIEDAD del señor Jorge Washington Macias Moreira ha sido plenamente restituido.

5. Que con fecha 03 de Enero de 1973 dentro del expediente administrativo de reversión No. 16591, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) declaró la reversión al Estado del sitio el Pelado, de la jurisdicción parroquial de General Villamil

(PLAYAS), cantón Guayaquil; sector en el cual se encuentra el terreno del señor Jorge Macías, el cual fue objeto de la controversia del caso No. 1770-15-EP.

6. Posterior a la reversión indicada en el numeral anterior todo el sector se vio afectado con distintos gravámenes correspondientes a un sin número de títulos de propiedad que llegan hasta la presente fecha y entre los cuales se encuentra el de representada, descrito en el numeral 1 del presente Escrito.

Con los antecedentes expuestos y leído todos los recaudos dentro de los procesos respectivos y tomando en consideración: 1.- El acto mediante el cual el señor Jorge Fernando Tomala Orrala recibe la POSESIÓN del terreno en el año 1930; y, la posterior compraventa que realizare el mismo al señor Jorge Macías en el año 1954, se vieron ya afectadas por la reversión al estado realizada en el año 1973; por lo que, todos lo gravámenes posteriores a la fecha de la reversión deben subsistir sin perjuicio de los derechos que la Corte Constitucional reconoció a los señores Fernando Tomala Orrala y Jorge Macías.

Además, de que revisados los documentos, el derechos que siempre tuvieron los señores Fernando Tomala Orrala y Jorge Macías, fue el de POSESIÓN, mas no el de propiedad; por lo que, mal puede disponer la Corte Constitucional que los registradores de la propiedad de Guayaquil y de Playas dejen constancia de haber restituido la propiedad de un terreno que nunca fue de los señores mencionados.

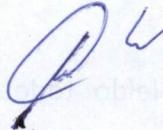
Por lo anterior, señores jueces de la Corte Constitucional, solicito se sirvan a tomar en consideración mi postura de tercero interesado dentro del presente proceso para ser escuchado y hacer valer mis derechos constitucionales; además, de tomar en consideración para efectos de la ejecución de la sentencia del caso No. 1770-15-EP esta deberá ejecutarse imponiendo todos y cada uno de los gravámenes que conste con posterioridad a la reversión al estado que se llevare acabo en el año 1973.

Se agrega al presente escrito, copia simple de los documentos que justifican mi calidad, copia simple de la escritura de propiedad del terreno y copia simple del certificado del registro de la propiedad del mismo.

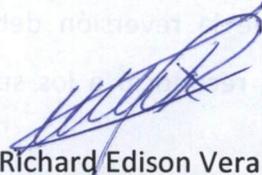
Autorizo desde ya al abogado Richard Edison Vera Garcés para que defienda mis derechos dentro de la presente causa.

Recibiremos cualquier notificación el Casillero judicial electrónico No. 0926736075 y a la dirección de correo electrónico abvera1990@gmail.com

Es Justicia,



P. SALCEDO INTERNACIONAL INTERSAL S.A.
RUC No. 0990371865001
SR. SEGUNDO RAFAEL VERA VILLABA
VICEPRESIDENTE



Ab. Richard Edison Vera Garcés
Matrícula No. 09-2017-194